



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 196-DP-2013.
(Actuación 102/13)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Fernando Galíndez (DNI: 8.108.490), ante esta Defensoría del Pueblo el día 8 de Julio de 2013, y suscripta también por María Ines Aguirre de Casco, Oscar Casco, Leonardo Floria, Cayetano Fernández y Norma Balsamo, junto a otras dos firmas ilegibles.

Y CONSIDERANDO.

Que en la nota solicita intervención ante Camuzzi Gas del Sur a fin de poder encontrar solución a su pedido de medidores en un edificio de esta ciudad.

Que en la nota desarrolla los inconvenientes que ha tenido al intentar obtener el suministro de gas natural en las distintas viviendas que componen el edificio.

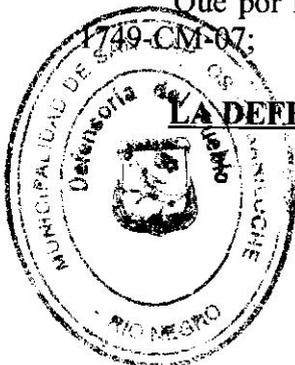
Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, esta Defensoría debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción, omisión y/o irregularidad realizada por o ante la Administración Pública Municipal. Además, se solicita intervención ante un organismo de competencia nacional.

Que debe derivarse la cuestión, remitiendo copia de la presente y de la denuncia, al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), Delegación Regional Bariloche a fin de tome intervención en la problemática descrita.

Que por lo-expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza



**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Fernando Galíndez (DNI: 8.107.490), en la nota ya descripta.

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) Remitir copia de la presente y de la denuncia al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), Delegación Regional Bariloche.

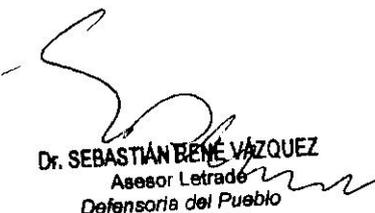
4º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

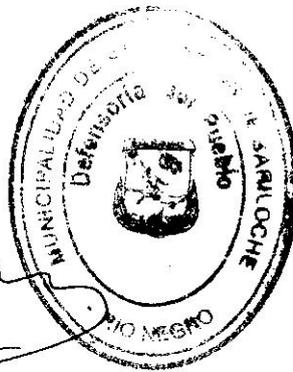
5º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

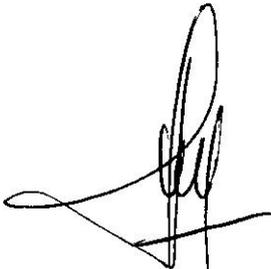
6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

7º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 15 JUL 2013


Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche